198 G URF 0277



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 98

28 MAY 2014

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014, el Doctor **REY ARIEL BORBÓN** en su calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER**, remite la información correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de ley 2ª de 1959, con fines de titulación a entidades de derecho público de instituciones educativas y centros de salud en el municipio de San Vicente del Cagúan en el departamento de Caquetá, de conformidad con lo establecido en la Resolución 168 del 22 de febrero de 2013.- MADS.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0277, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de ley 2ª de 1959, con fines de titulación a entidades de derecho público de instituciones educativas y centros de salud en el municipio de San Vicente del Cagúan en el departamento de Caquetá, de conformidad con lo establecido en la Resolución 168 del 20 de febrero de 2013.- MADS.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de <u>la Amazonía</u>, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de ley 2ª de 1959"

Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontral al Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.;...".

Que conforme a la Resolución 168 del 20 de febrero de 2013, se establene el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interes social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remodis, de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 señala lo siguiente:

"... Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de ley 2ª de 1959, con fines de titulación a entidades de derecho público de instituciones educativas y gentros de salud en el municipio de San Vicente del Cagúan en el departamento de Cagueta de conformidad con lo establecido en la Resolución 168 del 20 de febrero de 2013. MADS. ,según los estudios presentados por el Doctor REY ARIEL BORBON en su calidad de Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano –INCODER, el qual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0277.

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de ley 2ª de 1959"

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar del presente acto administrativo al Gerente General del **INCODER** o a su apoderado debidamente constituido en la Av. el Dorado CAN Calle 43 357-41 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), al municipio de San Vicente del Cagúan en el departamento del Caquetá y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. — Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Reviso: Expediente: Diego Andrés Ruiz WAbogado María Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E. MADS SRF 0277